

Exp.2023-019
Ordinario Laboral

AL DESPACHO: Informando que la demandada MARÍA MERCEDES MEJÍA PINZÓN allegó escrito de contestación de la demanda (ARCHIVO 019)

Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).



RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA
Sustanciador



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede, dando cumplimiento a lo establecido en el art. 301 CGP se tendrá notificada por conducta concluyente a la demandada MARÍA MERCEDES MEJÍA PINZÓN del auto admisorio de la demanda, a partir del dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023), fecha en que allegó al Despacho el escrito de contestación de la demanda.

En igual sentido, se reconocerá personería procesal para actuar, a la abogada SIOMARA CEPEDA RUEDA, en su calidad de defensora pública, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.932.878 y portador de la T. P. No. 177.055 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada MARÍA MERCEDES MEJÍA PINZÓN, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poder visible a folio 9 del archivo No. 019.

SOBRE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

En relación con el escrito de contestación de la demanda Archivo No. 019, se observa que el mismo, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del

Exp.2023-019
Ordinario Laboral

CPTSS, en consecuencia, se procederá a tenerla como contestada.

SOBRE EL AMPARO DE POBREZA

En punto de la solicitud de amparo deprecada por la apoderada judicial de la señora MARÍA MERCEDES MEJÍA PINZÓN, se impone indicar a la parte actora que el artículo 151 del CGP consagra al respecto lo siguiente:

“ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”. (subrayas y negrita fuera de texto)

Ahora bien, a la luz de la norma en cita observa el Despacho que la demandada aporta declaración juramentada en la cual manifiesta no encontrarse en condiciones económicas para sufragar los gastos de un proceso judicial, así mismo, aporta consulta del sisben en donde se constata que se encuentra en el grupo A4 catalogado como pobreza extrema.

De conformidad con lo anterior, este fallador no puede desconocer la situación de dificultad económica por la que atraviesa la demandada, la cual se encuentra acreditada de manera sumaria, y que aunado a que se encuentra representada en el presente asunto por una Defensora Pública, permiten arribar a la conclusión inequívoca de que requiere de la protección que la figura del amparo de pobreza puede brindarle, por lo que se accederá a lo solicitado.

RESPECTO DE LA SOLICITUD DE IMPOSICIÓN DE MULTA A COLPENSIONES

En punto de la solicitud de imposición de multa deprecada por la parte actora en contra de la pasiva COLPENSIONES, se dispone correr traslado a la demandada para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se pronuncie respecto de la misma.

Finalmente, se advierte que la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. Tener por notificada por conducta concluyente a la demandada MARÍA MERCEDES MEJÍA PINZÓN del auto admisorio de la demanda, a partir del dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023), fecha en que allegó al Despacho el escrito de contestación de la demanda.

SEGUNDO. Reconocer personería procesal para actuar, a la abogada SIOMARA CEPEDA RUEDA, en su calidad de defensora pública, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.932.878 y portador de la T. P. No. 177.055 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada MARÍA MERCEDES MEJÍA PINZÓN, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poder visible a folio 9 del archivo No. 019.

TERCERO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de MARÍA MERCEDES MEJÍA PINZÓN, respectivamente; de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

CUARTO. CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA deprecado por la demandada MARÍA MERCEDES MEJÍA PINZÓN, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

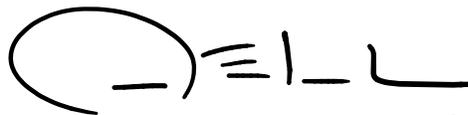
QUINTO. CORRER TRASLADO por el término de cinco (5) días siguiente a la notificación de esta providencia, para efectos de que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, se pronuncie respecto de la solicitud de imposición de multa en su contra deprecada por la parte actora.

SEXTO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

SÉPTIMO. Señalar el día VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE 2024 A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 pm) para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS.

Exp.2023-019
Ordinario Laboral



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.118** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **13 septiembre de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES

Secretaria